

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 62. Cuaderno No. 1224
Año 1788. No. de hojas útiles 55.

Autos seguidos por el Lic. Luis Espinoza de los
Monteros contra D. Juan Guerra de la Daga, por
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 116

DOC 1995

f 56

Causas Civiles.

Letra E. Legajo N° 17, cuaderno N° 366.

Handwritten blue ink scribbles and flourishes on the left margin.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y CINQUE.

Com^o Señor:

Yo, y Encero 18. de
1788.

Remítase a él Sr. D. Juan Expinosa de los Almonares
Alcalde Ordinario Prebitero, familiar de este ^{to} Oficio de la
D. Antonio de Eli-
alde, para que ^{on} natural de la Ciu^d de Guamanga,
administre justi-
cia al Sup^{te}, libran-
do las providencias
que correspondan.

Sabinas

residente en esta Capital, con suma ven-
ración ante V. E. dice: Que habiendo e-
n su ^{sup} inventado requir a su Anteparado
en su familiar de dho ^{to} Oficio; D. Juan
Querra de la Dega, con el fin de practicar
le el, personalmente todas las dilig^{as} ocu-
para la consec^{on} de aquel distinguido dem-
no, se le franquea con suma instancia.

El ^{sup}te afuerza de ellas accedió para
el giro de su solicitud, y el dho D. Juan
a pocos dias despues le obligó al ^{sup}te ala
exhibicion pronta, e indispensable de la
carta de insubediencia que se le pedia.

Decorative flourish at the bottom left.

y ser reales para los ganos forrosos que se
suspenden en las Puebas secretas, y es
trivias de la filia. El sup^{te} Juan
embargo de algunos arcos que en aquel
t^{po} padecia el sup^{te}; procuró espouarse p.
cumplim^{to} a aquella cant^a, con el fin
de que por falta de esta satisfic^{on} no se
demonstraren las d^{tas} Puebas, como asi
lo verifico el sup^{te} entregandole d^{ta} -
cant^a al arado D^o Juan.

Concluidas d^{tas} Puebas, no resultando
por ellas embargo alguno, el exp. S.^{to}
Fribur^o de la Inq^{ta} le mando librar el
Titulo correspond^{te} para el uso del sup^{te},
mas, parados algunos dias, imp^{to} el sup^{te}
que los ganos no montaban a tanta cant^a.
se valio del auxilio de escribir una Carta
al Receptor Gen^l de d^{tos} O^{fs}, con el
fin de que este aun continuas^{se} le concerna
se la cant^a exp^{ta} que d^{to} D^o Juan havia
satisfecho para los exp^{tos} ganos de las Pue
bas del sup^{te}. Asi se verifico, pue en
ella le responde d^{to} Receptor Gen^l al sup^{te}
no haver depositado mas dinero d^{to} D^o Juan,
que la cant^a de quatrocientos sinuenta
yanos p^{ta}, dando se ellos la distribuc^{on}, co
mo parece en la citada Carta, q. debia
mente

prevencia.

Cierto el sup^{te} de la mala veraz^{on} del predho
D^o Juan, le hizo presente su justa queja, p^a q^{ue}
en su conceq^a diere cumplimiento el escero de
quatrocientos setenta, y un p^o. 6 r^{os} q^{ue} le
habia cargado de may. D^o Juan, en lugar
de confundirse a vista de esta demeritad^{on}
antes por el contrario intento bolver
el caracter del sup^{te} con palabras bastante
temente violentas, y provocativas; ma
la razon. El sup^{te} procuró manifestar con
vercebo, y entoncez se allanó a satisfacer
con d^o escero en el mes prox^{imo} par. el
Dij^o el año que acabo. Convino a ello
el sup^{te} por lograr la quietud, y asegurar
dinero; pero haviendo ocurrido varias ve
ces a cara de el d^o. D^o Juan p^a la rec^{ta}
de su dinero, con engaño lo ha entretenido
h^{oy} que el día de hoy 16. Al corte En,
hablandole con palabras conumeliosas, le dio
por conclus^{on} que nada le debía al sup^{te} que
se fuese a la cara; y que al instante iba
a veer al Illmo Señor Arzobispo para
decirle, q^{ue} el sup^{te} havia parado a cara de
D^o Juan a inferirle milla gravio; lo que
ha tramado, solo con el fin de no pagarle al
sup^{te} su dinero.

En este conflicto, no halla otro recurso el sup^{te}
q^{ue} el recurrir a la recta jurisdic^{on} del V. C.

En real.



SELLO TERCERO. VII REALI
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

para que en aben^{ta} a lo que lleva relacionado
(que para por Dios Nro S^{to} en Verbo sacando y
taco pectore ser cierto, y verdadero en el hecho) y
documenta con la Carta exp. de Buena, q. con la
misma solemnidad presentada, se sirva man
dar, que el exp. D^o Juan Diego, no se haga
ni crezca alguna al sup. de la referida carta.
de quatrocientos sesenta, y un p. de vir. de la
que le pidio de mas; por todo lo qual, y haciend
do el Pedido que mas convenga.

Al C^o p^o de y sup. ca que habiendo por presentado los
dos documentos arriba relacionados, se sirva
mandar como hebra pedido por ser el peticionario
q. con merced espera alcanzar el sup. de
la grandera de N. C^o.

El Licenciado Luis Espinosa de la
Monte...

Junio 7. de 1786

Don n.º Sr. D. Juan Garrido

3

Muy Sr. mio, y mi dueno Um. como
 Acceptor Sra. del S.º oficio habe saber
 presidam. toda la cantidad de pesos q. a mi
 nombre deposito Sr. Juan Serra de la Daga
 p.ª mis informaciones p.ª familia de este S.
 oficio.

Suplico a Um. seia va de puntuali-
 sarme lo, con la expresion de q. de este deposi-
 to saben todos los gastos, y titulo.

or n.º p.
 S.º. D. Luis Jose
 Espinosa de los mon-
 teros.
 Mui Sr. mio. Los pe-
 sos q. deposito d.ª Juan
 Guerra de la Daga p.
 los gastos de mis in-

N.º Sr. D. Sr. a Um. m.ª. sumos
 Atento y seguro sea
 vido y Capellan
 J. S. M. B.

Don D. Luis Jose Espinosa de los monte
 1017

3.1

1815

1815

1815

1815

1815

ca. 10
In Fran. Gaudis 9.12
Cea. Viva. m. d. 84.

J. S. M. B.

Clanmen idoy.



Cuenta de lo que D.^o Juan Duxxa de la Daga
 Presbitero, de los pesos que le tiene entregados, y
 Cargo. Pesos

numeram. le entregue en mi quarto treinta p. prestados	030,,
M. p. mano del d. ^o M. Mauricio Cadiz, y en virtud de mi orden bernal, se le entregaron trece cientos pesos	300,,
M. p. doce p. may q. le entregó el d. ^o M. Mauricio	042,,
M. p. diez p. q. tambien le entregó el d. ^o M. Mauricio	040,,
M. p. veinte, y cinco p. q. me pidió p. vacar me vns despachos de la Secret. ^a Arzobispal; los que no vacó	029,,
M. p. quatro p. q. le entregue p. q. me vacara una licencia, lo q. no eodécato	004,,
M. p. tres p. may q. me pidió p. d. ^o licencias	003,,
M. p. catorce xv. q. ledi p. q. pagase al Correo, lo q. no cumplió	004,, 6,,
M. p. mano de D. Fran. ^{co} Ansoarena recibí el d. ^o D. Juan Daga, quinientos, cinquenta, y seis p. q. me libro D. Fran. ^{co} Angulo	996,,
Importa el Cargo	11947,, 6,,

Segun parece de lo demostrado en esta cuenta, aviendo el cargo a
 Daga; y teniendo de abono a su favor, quatrocientos ochenta
 sena, y un p. seis xv. Institin Verbo Sacerdotis, tacto pecto
 D. Juan en la can. q. se ha manifestado. dirna 8. de
 se abonar al descargo veinte, y cinco p. de gratific.^{on} y seis pesos
 trecentos, y treinta p. seis xv.

El Viz. D. Juan Luis

debe al Sr. D. Luis Espinosa de los Monteros
abono que le hace de algunos gastos, q. p. su oñ ha hecho.

Datta. Pesos.

Sumaron sele abonam quatrocientos
sinquenta, y cinco p. de los gastos, q. de mi
orden hizo en el Sr. Tribunal de la Inq. q.
p. q. se me hiciese la gracia de Familiar,
y Titulo q. se me despachó 495,,
Por veinte, y cinco p. q. dice haverle costado
la Venera q. me entrego 025,,

Importa el Descargo // 480,,

Liquidacion

Cargo // 947 p. 6 r.

Datta // 480,,

Me debe el Dho D. Juan // 467 p. 6 r.
430.6

la cant. de Noventa y cinco, y un p. entregados a D. Juan
pesos; resulta alcanzable en la cantidad de quatrocientos se-
xe, y noventa, y verdadera esta cuenta, y q. alcanzo al dho
Octubre de 1786.

al conto con sup. de. por lo q. resultan liquido y alcance, qua

Espinosa de los Monteros

Certifico yo el Infra escrito haber entregado a don Juan Guerra de la Pasa quinientos cincuenta y seis rs. Netto de un pagaré q' hice a favor de don Juan Argueta q' lo entregó al Reverendo don Luis Espinosa de los montes p.^a Satisfavente al quito p.^a q' le debia q' hauser sido Capellan en su Hacienda tres años y tres meses y p.^a q' conste lo firme oy 18 de Obro de 1786

Man. l. Garcia Guerra





En real.

SELO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHO
TA...

El Lic.^{do} D.ⁿ Luis Espinoza de los Monteros, Presbítero
familiar de este S.^{to} Oficio de la Traga, natural de la Ciu.^d
de Guamanga, y residente en esta Capital, por ser como
Vn^{do} según forma de D.^{no}, y digo: Que la notoria
Justificación del Ex.^{mo} Señor Virrey se ha servido
remitar el Recurso que interpuso, para que Vn^{do} adm.
niere Justicia, imponiendo la oportuna Providencia
en razón de la cantidad de pesos que
solicito me satisfaga D.ⁿ Juan Guerra de la Daga, ve
cino de esta Ciudad, como todo consta, del Memorial can
ta, Cuenta, y sup.^{ta} Dec.^{to} de su Ex.^{ta} que deidad.
presento.

Pudiera suceder, que la cabilacion se introdujera
de tal suerte, que d.^{no} D.ⁿ Juan intentase confundir
la Verdad; y para evitar qualquiera inconveniente, con
la misma solemnidad presento el Docum^{to} justificati
vo de haver recibido d.^{no} D.ⁿ Juan la cantidad de
pesos que en el se indican, con mas todo lo que
advierne el cargo de mi Cuenta, jurada, incerta. El

mejor modo de evitar qualquiera maquinacion,
hade ser que se justifique la puxera con dño con
la cofession del proprio Deudor D.^o Juan Guerra
de la Data, quien comparezca personalmente
ante V.^o M.^o, y bajo el juram.^{to} conforme la Ley
y su pena declare lo siguiente.

Y.^o M.^o expone como es cierto haver recibido la
nuebe Partidas que componen el cargo de
citada cuenta, y montan la cant.^o de noveci-
entos quarenta, y un p.^o seis reales, los mismos
que me pidió (como necesario) para el costo de
los dños el Título de Familiar de este S.^o Oficio

Y.^o M.^o como es cierto: Quela primera Partida
de la Data, es de quatrocientos noventa, y cinco
p.^o unica cant.^o que es el costo de dña.
mis pruebas, como lo advierte en su coteo
el Receptor Gen.^l de dño S.^o Oficio D. Juan, dan-
do. En la segunda Partida de dña. Data, es de
veinte, y cinco p.^o el costo q.^o dice D.^o Juan tubo la
Venera: advirtiendole, que al descargo del indicado
D.^o Juan, le abono treinta, y un pesos, los veinte, y
cinco, que le obsequio por su trabajo, y los seis
p.^o los mismos que me dice haverle costado en
sup.^o Decreto, resultando ser todo conforme, qua-
trocientos treinta p.^o, y seis reales, que me debe.
A vuelta de verdad estas posiciones, requir

8
Doye la Religion del juram^{to}; se expedirá p^ovi-
tamente la oportuna Providencia, y con el fin de que
no se entable un juicio expacioso y se fenecera a pla-
no sabida la verdad, y guardada la buena fe, qual
es, la de dar cumplimiento legal ala confianza q. hic^o
(por su inmatencia) de d^o D. Juan; por tanto, y
haciendo el pedim^{to} que mai conuenia.

Muy pido, y suplico, que si en los p^ovi-
sup. Dec^{to} y Doum^{to} de esta Rec^o del d^o Juan p^o el
acado D. Juan que se demuestran, se riba man-
dar, que el comendado pure y declare en los t^ojos ex-
puesos, sobre que procceso lo accepta^o conueniente, y
se despache el Mandam^{to} de p^ou^o o a p^oerrio
por la cantidad de quatrocientos, taenta p. y diez
reales, que furo a Dio N^o Señor, y a esta señal
de Cruz⁺ seme deben, y son por pagar en justicia
que pido, con costas N^o.

Luis Espinosa de los Monteros

Por recevido el sup. Dec^{to} de su Ex^o el contenido
Pure y declare como se pide y se comete dima
y C^o no 21 de 188

Elizabet

Anzures
D^o Pedro Lumbresas
D. D. Solis y p^o



La real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Do yo fee, conio haviendo reconvenido
el día Sabado veinte y seis del presente
Mes, a D. Juan Guerra de la Daga, a fin
de q. hiziere la Declaracion, que se ordena
en el Decreto. La buelta, me expusieron
haxse en la ocasion, sumamente embo-
razado, por cuyo motivo, le era impo-
sible cumplir con lo mandado, y que ex-
venificarlo, pasase en su solicitud, el
día Lunes veinte y ocho, y ahora de la
ocho de la mañana, en la q. era de, p.
el efecto expuesto, y no se puede enco-
trar, aun sin embargo de haverme
aguardado hasta mañana de la nueve. Y p.
q. conve, pongo la presente de pedir
a parte en Lima, y en veinte
y ocho de mil setecientos ochenta y
ocho años

Vigano de la Daga
Notef.

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Yo D. Luis Espinoza de los Monteros, Proveedor de
 la Real Audiencia de Valladolid, en los autos que sigue contra D. Juan
 Guerra de la Vega, sobre la devolución de quinientos treinta y
 tres reales, que me debe, y lo demas deducido disp: Que la jurisdiccion
 de V. M. se le mande poner por su pedimto el fin que el expdo.
 D. Juan Guerra, y declarase conforme con el revolucio; pero ha
 sido mandado por el Sr. D. Juan Guerra, con fecha de ocho dias sin que el indicado D. Juan Guerra
 figure en la declarac. mandada, sin embargo de haberse dado al
 Receptor actuaris para que fuese conoscienda el dia lunes
 28. del corriente, no lo cumplio, sin duda por confundir
 con punto otro, asi lo certifica el enunciado Receptor.
 En virtud de lo que parece conforme a jurisdiccion, que V. M. se sirva
 mandar, que el enunciado D. Juan Guerra de la Vega bajo
 de apercibimto. se le notifiquen haga la dha declarac. manda-
 da por V. M., sin que se admita excusa, ni pretexto alguno,
 y para ello, se le señale dia, y hora, a fin de que no demore
 esta diligencia, la qual me perjudica, y esp. de tener pre-
 sion de pagar con Patria al reparo de mis haz. por
 hallarse en la actualidad gravemte enfermo en herm. no
 obstante, y haciendo el pedimto que me convenga
 V. M. pido y suplico, que en fuerza de lo expdo. se sirva mandar como
 llevo pedido que es de jurisdiccion que pido con costas &c.
 Otro disp: Que el expdo. D. Juan Guerra me pidio los Papeles de
 neologicos con el Apellido de Espinoza de los Monteros, con
 el fin de ver necesario p. mis Pueblos de Tamblan y otros

to. Quid, lo que le entregue; y concluida esta, reconvenido por su devoluc^{on}. no quiere retractarme; por tanto
 AUM^{to} pido y sup^o. se viva mandan que incontinenti me devuelva los enunciados papeles Genealogicos, por sea esp^{er}uicio que pido, y furo^o tanto necesario, vt supra.

Liz^{do} Luis Jose Espinosa de los Monteros



cumpla con hacer la declaracion q^{ue} se le ha mandado con aporamiento, y q^{ue} opere de este dia, y hora. Al^o no si no si figura el anterior los Lapelas que se enuncian. Lima ay Enero 30 de 1788

Elizabet

[Signature]

Anemi.

Jos^e de Lumbresas
 no. P. delig. y pu. ^{co}

Extifico que haviendo reconvenido a D^o Juan Guerra de la Daga, p^o. q^o. hiciere la declaracion que se manda mituido en mi solicitud se escuso a declarar, con motivo de decir q^{ue} sobre este mismo asunto tenia echo un Recurso al Sup^o. Gov. ^o no. 19^o hasta tanto este no se proveyere no podia obacuar la declaracion que se sollicitaba. Y para que conste pongo la presente en la ciudad de Lima en primer^o

de Febrero de mil setecientos ochenta
y ocho años

Ante de ^o Ubilla ^{to}
Recep. ^{on}

Inmediatam. notifiq. e. hie sacra a. g.
Juan Guerra y la Daga, q. excava los
papeles que se expresaran en el otro id.
este escrito en la persona doña f. e.

Ubilla

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCTEN
TA Y NUEVE.

El Sr. Dn Luis Espinosa, Jefe de Montañas
Oruby. En vista de lo que se sigue con D. Juan
Guerra de la Daga, p.º fam.º ap.º y lo demás
deducido digo: q.º p.º el Auto de fe.º revivido vt.
mandar q.º dho D. Juan cumpliera con hacer
la Declaracion q.º se le havia mandado con
apercevimiento y que asi mismo enviara
los Papeles de mi Executoria q.º maniene
en poder. Haviendo pasado el actuario
y recombenido le afin a q.º evaguar dicha
diligencia se estuvo con el pretexto de que
no lo podia verificar hasta tanto se prove-
yere un recurso que tenia hecho al sup.º
Gov. sobre esta mat.º que quando este fuese
deyoachado desde luego havia de la declara-
cion q.º se solicitaba; en este estado se le no-
tifico enviare la dicha Executoria, y tam-
poco lo executi como todo se acredita
en las actuaciones obradas en esta mat.º
En tal con uno procedim.º de puro auxilio
con el qual pretende este Deudor eludir
mi jurisdic.º. La justificacion de D.º no
E

ha permitido que estos dobles pro-
cedimientos prevalecan sino q. p.
el contrario ha expender o que de
corte de Vaya y q. la Providencia
expedida p. este sup. Juan su deo de
efecto de uno fin.

Yo pido sup. se ova mandar en fuerza
de lo que minina el expediente
el dho Juan Guerra de la Daga cum-
pla con hacer la Declaracion q. le era
mandada hacer, y con exhibir los docum.
reperidos a mi Executaria que man-
tiene en su poder, y que en caso de de-
curarse a uno u otro sea apremiado seg.
la calidad de superior, q. es un q. que
pido conar.

Lice Luis Jose Espinosa de Montecristo

Respecto a no acreditarse el recurso q. se supone
hecho al sup. Gov. ni la suspension q. se halla de-
clara de las provid. de este sup. mandense estas y
cumplanse en todo su tenor; y en su consecuencia
d. Juan Guerra de la Daga verifique la declarac. y ex-
hibicion q. se le a mandado practicando lo en el acto
de la dilig. y en su defecto, sea apremiado conforme
a la calidad de superior, Lima y Feb. 7 de 1788

Elizabet

Antoni

Dado de las manos
de D. D. de la Daga

Certifico como en conformidad de lo
cuyo que antecede y conviene oy



De quarto.

SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO; AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NUEVE.

En la Plaza de San Juan Guerra de la Daga, a fines
de cumpliere con haber la declaracion q. se le tie-
ne mandada p. el Sr. D. Juan de Dios q. conen a f. y f.
se conuio a ello tercera vez expresando que
sobre el particular havia hecho R. como a. i. e.
cui Memorial, y Sup. Dec. me manifestaron y
entregaron con cargo de q. reparare p. el Sr. Juan
de Dios causa a q. se le remita, acompañada
de una razon. Y p. q. conne pongo la presente en
Lima a diez de Feb. de mil e. ochomayochto.

V. B. de
Juan de Dios
Recepto

Por lo q. el Sr. D. Juan de Dios q. conen a f. y f.
y en vista del memorial q. se representa
se ha p. recibido el sup. Dec. proveido
a su margen y el Sr. D. Juan de Dios q. conen a f. y f.
jura y declare como se pide y se comete
sin pes. de lo qual D. Juan de Dios Guerra
de la Daga evacue la declar. q. se le tie-
ne mandada sin escusa alg. bajo de
apercibir, y practica cada un ambar de
vigencian tratigando p. proveer lo q. o
disponer. Lima y Feb. 14 de 1788.

Charabeta

Nes y seis

Declarada. En Lima y Febrero de mil Setecientos
El Sr. D. Luis Ochenta y ocho: Encumplim^{to}. de lo mandado
Espinosa de D^o Recibi Juram^{to}. del Sr. D. Luis Espino
Los Monte de los Montañas Presv. q^o. Nro ombexo
xor.

Sacandoir tacto pectore vaso del qual
ofrecio de su vendada en lo q^o. Supie en oc
y fuere y fue preguntado y fo
endolo al tenor de la preg. q^o. Com^{to}
prende el N^o. declaro lo sig^{te}

A la primera preg. Dijo. Fue la
D^o. que p^o. el dec. en poder de D.
Juan Josef Guerra de la Daga fue
la de novecientos p. p. la conseq^u
cion de la sollicitud q^o. tenia en
sus manos se iban honore
del s. oficio de la Inquicicion, lo
q^o. efectivam^{te}. conseguio: y q^o. el fat.
10 q^o. el dho D. Juan Josef le ha ver
mantenido en su casa los ocho me
ses q^o. se le fiere; y q^o. lo unico tpo q^o
lo mantuvo en su casa fue en mes
5 de Nov. y seis

A la segunda. Fue esciento que
haviendo conseguido su sollicitud
vedio el dec. las oxaccas a Daga
en concepto de q^o. toda la noveci.
entor p. se havian con^{du}cidos en

ciencia de Lima 29 de Feb.
mandado 1788.

Exm. Señor

pinos
beno
guia
remitare
de. Ord. q. co-
ni enoce de la cau-
y se q. se espue
a p q. se puen
m todo, y natu-
alesa, libre
as puen
la
D.
tue
egu
m
ro
lo
lat.
e
me
o. q.

M. Juan José Guerra de la Paga
con mi maior veneracion ante
V. E. digo: que el Lic. do. D. Luis Espi-
nosa ocurrio a este Sup. Gov. soli-
citando le pagase cierta cant. de p.
que infustam. me demanda, a q.
se sirviese V. E. mandar, que el
Alcalde Ordinario D. Antonio
Olivade conociese de esta causa,
librando las provid. as de just.

Amos

La demanda es por todas partes
ilegal: por q. aung. que dho. Lic. do.
pued en mi poder algunos p. con el
fin de q. con ellos lo mantubiese, y
costeare los gastos que causase el
titulo de Baron honesto del S.
ta. de Inquisicion q. solicitaba
el referido Lic. do. tambien es inme-



gablo que cumpli exactam^{te} la comisi^{on}
Y como quiera, q. esto ^{le} ^{do} ^{voluntaria} ^{sam.} ^{tenia} la conduera de mi honra e
palabras denigrativas, procure sen
tase el Abogado q. fuese de su agnada
p. q. como Juez compromisario de
se la materia. Enjeto Señaló al D.
Naxiso de Aragon, q. impueto de
q. expuso el citado ^{le} ^{do} y de las paa
das q. conitan de la Cuenta q. en de
da forma demuestro, desengañó a el
^{do} de temerario en su demanda; e
cuyos term.^{os} remisió al silencio su
solicitud desde el mes de Nov.

Ahora pues q. intenta ^{me} ^{en}
inquietaarme, me veo en la necesidad
de defendexme; y p.^a ello se ha de
via V.C. mandax que ante el procy
Alcalde Ord.^o Juan y declare el
fecho ^{le} ^{do} ^{clara} y expuesam. con
forme ala Ley, y supena al tenor
de las posiciones siguientes.

1.^a Prim.^a Diga, si no es cierto q. pu
en mi poder el dinero q. denigna m
cuenta, con el objeto de conurnial
en el fin de ingresada de banon
nuestro del ^{do} y si mas de ocho me
no lo mantrube con derezeria.

2.^a Mr. diga como es cierto que quedo evaguan-
da esta dilig.^a muy á su Satisfacci.^{on}
de q. me dio las gracias. 14

3.^a Mr. diga, q. hav.^{do} eligido por Juez compo-
sitario al D.ⁿ D.ⁿ Narciso Aragon por
el mes de Nov.^{bre} de 1786. de convenio con
de insuficiencia su demanda; y de jurta
y legitima mi Cuenca: y si por eso no
ha estado en silencio todo este tpo. p.
lo q.

AV.E. pido y Sup.^{co} se sirva mandada seg.ⁿ
y como llevo pedido, q. sea merced
q. con jur.^a espere alcancen de la
integridad de V.E.

Otro si digo, que Respecto á q. este
D.ⁿ ha tenido el honor de mi iluz-
tre Cuna por Calles y Plazas,
se ha de servir V.E. mandando
que ante todas cosas, afianze de
Calumnia, y las Costas de esta
Causa: y p.^a Mo.

AV.E. pido y Sup.^{co} se sirva mandada
como llevo pedido, q. asi es de jur.^a
No =

Juan Jose Guerra de
la Daga

Cuenta de Cargo, y Data del dinero que depositó en mi poder el Sr. D. Luiz Espinosa p.^a su manutencion, demas gastos anexas al titulo de Baron honesto del S.^{to} Frac. de la Inquisicion que solicito.

15

Cargo.

Me hizo cargo de Dociientos onze p.^a q.^e en 17 de Nov.^e de 1783. me entregó, lo mismo q.^e venia en deposito en poder el Sr. D.^{no} Maximisio Melgarejo..... 212 -

Ellas. Nueve p.^a que en el mismo dia me entregó dho. D.^{no} Luiz, exponiendo en el acto de su entrega que lo beneficiaba, p.^a q.^e juntos con los antecedentes formaren la suma cabal de 220. p.^a..... 09 -

Ellas. treinta p.^a que en 24 de dho. Nov.^e me entregó en su Quarto el referido D.^{no} Luiz..... 30 -

Ellas. quince y seis p.^a q.^e Recibi de la propia cu.^{ta} de mano D. Juan Fran.^{co} Anzarrena..... 556 -

Ellas. treinta p.^a que así me entregó dho. D.^{no} Luiz, para que costase la refundacion de su dho. en el Juzgado Eclesiastico..... 30 -

total cargo... N - 836 -

Data.

Prim.^{te} Edada Quatrocientos cincuenta y cinco p.^a que entregues

a D. Juan. Laxido Receptor del
Fiscal de Inquisicion para el costo
de las Informaciones, p. del titulo
que solicitaba dho D. Luis, de que
oportunam. demostrare su Re-
sibo.

455-

Mas. Ochenta y quatro p.
que quida obligado con palabra de
honor entregaa al Receptor Re-
ceptor, luego q. fuese Reombenido
por el Fiscal. por el costo de una
part. q. debia liquidar quan-
do las Informaciones de Euro-
pa viesen concluidas.

84-

Mas. Veinte y ocho p. que
pague al Platero Felipe Caxa-
batal por la Medalla de oro, que
entregue a D. Luis, en esta for-
ma 32 p. An. por el valor de
en Cass. de oro al precio de 20 p.
y las 16 p. An. restantes por la
hechura.

28-

Mas Ciento ochenta y nueve
p. q. importo la manutencion de
dho. D. Luis en 252. dias, a
razon de 6. d. diarios.

189-

Mas. Veinte y siete p. seis
p. q. gane en varios Dec. de el
Sup. Lev. por testim. q. se sa-
cavon en dho Lev. y por el de
Correos p. Guamanga.

27- 6

783- 6

16

Suma - 783. 6.

Mas Ochenta p. que pague
al abogado. Los 50. p. por su ho-
norario, y los 30. restantes, p.
un Arbol Genealogico q. se le-
mitio a Quamanga..... 80--

Mas. Veinte y seis p. que
en dos partidas entregue al cita-
do D. Luis, p. el costo de un fal-
dellin de bayeta q. hizo p. una
mujer que le cuidaba..... 26-

total Data. N- 889- 6

Otero.

Cargo..... 836-

Data..... 889- 6.

Resto à mi favor - N- 53- 6.

Segun se à demostrado importa el Cargo ochocientos tre-
enta y seis p., y ascendiendo las partidas de Data à ocho-
cientos ochenta y nueve p. y seis r. me resta el Refundido
D. Luis Espinosa cincuenta y tres p. y seis r. y
hago à Dios y à esta Cruz F. q. todas las partidas
de esta Cuenta son ciertas, salvo ojerro de pluma. A
Lima y Nov. 22. de 1786 =

Juan Jose Quexa de
la Laguna





En 701.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE,

dec. esta en el concepto de q. esta cant. esta
comprendida en la primera partida
de los quatrocientos cinquenta y cinco p.
La tercera. partida, solo de ella son
abonables veinte y quatro p. catonce
importe de oro, y es una diez p. La
quarta es falsa, porq. como tiene dho
no estubo en su casa, mar que en me
dho, y q. D. Juan Josef en este trans
curso n. Ap. se convido a comer q. x
cionam. unque huviere p. credito el
contrato de dho p. la comida los
xx. dias que se suponen: y esto ac
tesio por pura amistad, y en recom
pensa n. ha venle entregado todo
judinexo. La quinta de esta partida
solo son abonables sei p. q. importa
con los dec. que se expresan. La sexta
tampoco es abonable, porq. no se hicie
con ningunos escritos ni Arbol q. e
nealofico, porque el dec. tiene dho
Sujo. La septima, y ultima es fal.

81
a una Señal de Cruz seg. d.º. bap. del qual se
cio de mi verdad en lo que me preguntaron y fuere
preguntado y fiendolo al te. de las preguntas
que comprende el escrito de declaracion
de

La primera preg. Dip. que ha recibido
del Lic. d.º. Luis Espinosa Alcalde Mayor de
ochocientos treinta y seis p.º. q.º. el fin que se
indica, como se evidencia de la cuenta q.
presento el dec. y en ord. alag.º. producido
que representa debe decir el dec. sobre
partidas lo sig. La primera partida q.
ercienta. La seg. que en la mañana del dia
dies y siete de Nov. de ochenta y tres hallando
el dec. en casa de don Mauricio Melgarejo
yo deira al citado d.º. Luis Espinosa, q.º. le havia
de exnafado inquanto, y q.º. de una talega en donde
tenia trescientos y quatro p.º. le havia
ciento veinte y nueve p.º. los mismos q.º. se hallan
de mena, habiendome contado el dinero sobre
en la casa del mismo d.º. Mauricio, y se haran
excisamente los doscientos once p.º. q.º. el dec.º. forma
cargo en la primera partida de mi cuenta, y
los depositado en un poder el referido d.º. Luis
La tercera, y quarta. Que son cien, las q.
juntas con ochia p.º. mas componen los trescientos
q.º. reforma cargo el dec.º. en la ultima partida
de mi cuenta, y.º. naverle dado los referidos ochia
p.º. a cavalar el conto, q.º. el citado d.º. Luis le dif.
deora q.º. estar en la referenda con sus licencias
La partida quinta, que es falsa p.º. q.º. en
esta comprendido en la tercera quarta y se
tima. La sexta que es falsa p.º. q.º. fue en
m

20
ellos aparece entreguense los autos al D.^o D.^o Luis Espino
va. p.^a q.^e pida lo q.^e au derecho convenga. Lima, y Febo 22
de 1788. —

[Decorative flourish]

Elizalde *[Signature]*

p. *[Signature]*
Proveyo y firmo el Juero de suos el S.^o Martin de Campo
D.^o Antonio Elizalde Caballero del Orden de Santiago
Alcald. Ordinario de esta Ciu.^a y su Jurisdiccion por
sueltos q.^e compareca el Don Cayetano Belon i re
lor de esta Ciu.^a —

Amemi.

[Signature]
Dedao de umbresas
nos de los q.^e p.^a q.^e p.^a
es *[Signature]*

D.^{no} Juan de Ortega, q.^{do} mar, por dos meses su
licencia, como ve verificado el no haverlos cumplido
en esta d^{na} Ciudad; quando yo tan leso de per-
suadirme que me arguye el d^{no} Juan tan comi-
dad que por su instancia admitia en su casa, que
antes no esperandolo, nunca dese de dar a d^{na} Ju-
na mi diario para q.^{do} dispusiese de comer en la mis-
ma. Tambien conviene assi d^{no} q.^{do} la d^{na} Juana
Ramirez declare con la misma solemnidad, como es
cierto, que dandome ella dose pesos para que se los
guardase con el fin de ir juntando mar p.^a hacer un
faldellin; no se los quise admitir, diciendole q.^{do} D.^{no}
Juan se los guardaria, lo que le entrego, y de ellos, vo-
luntariamente pudo la d^{na} Juana Alberta percibir
seis pesos; por todo lo qual

Alm^o pido, y ruego, se vista mandando assi como
lleva pedido por voz de Justicia &c.

L^o D.^{no} Luis Jose Espinosa de la Montaña

La contada suya y Blase como
se pide y se comete con esta su
Lima y Febrero 26 de 1788

Elizalde

P^o Inzemi
Pedro Sumbresal
no es de su p^o y p^o

En Lima y Febrero veinte y seis de se-
tesientos ochenta y ocho. Si se pa-
ra lo que manda en el Decreto que

ante el dⁿ. Juan Guerra de la
Daga en su persona de fee - 22 34

Vobano Pedro
Rece

En Lima y febrero veinte y seis de mil setez
ochenta y ocho a. en cumplim^{to} de lo mandado p.
el auto de embargo recivi Jurami^{to} de una Mu
ger q. dixo llamarse Juana Alberta Ramirez
q. hizo p.^o Diego ^{on} y curia venal de enur
segⁿ dⁿ Varo del qual prometio decir Verdado
y preguntada al tenor de este pedim^{to} dixo que
es cierto estubo asistiendo la q. Declara, al dⁿ
Dⁿ Luis Espinosa q. se prevenia y destinaba
en el trabajo de Conino y su Topa; que con
este motivo vio la declaracion entranda casa
de dho dⁿ. p. algunos dias de dⁿ. Juan Guerra
de la Daga, q. p. aquel entonces se profesaban
amistad, q. en esta ocasion. prevenie la que
Declara oyo q. el citado D. Juan, con la
mayor persuasiva e instancia, decia al dⁿ.
Dⁿ Luis pasarse a comen con el au. casa, de
lo q. tendria mucho regalo. Fue el q. lo preven
ta, p. alguna ocasion y p. todas ellas, reuso, con
descender con la sollicitud del endicado Don
Juan, pero fue tanta la persuasion de este
q. hubo Dⁿ Luis de condescender con su propues
ta, sin q. p. esta, ni la otra parte, se tra
vare de paga alguna p. Varon de la Comida

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Que el p^o q^o el referido Lic. D^o Livi, como en
cuya de D^o Juan fue en un concepto menor
de un mes pero sin embargo de esto, desaba
siempre el diano en poder de la declarante
sin q^o hubiere defalcacion, del q^o aconstumbra
ba dan amencionm^{te} p^o lo q^o de acredita q^o
D^o Livi no tubo reverencia, de q^o D^o Juan le dice
re de Comen, como se averia, ni q^o tampoco
hubieren contratado cuota alguna p^o Varon
de la Comida, p^o q^o esta fue graciosa y diano mui
poco tpo como lleva expuesto. Que temiendo lo
declarante de se p^o a dequindos del estipendio q^o le
pagaba D^o Livi p^o su trabajo, apenacion de
este, de lo q^o dio aguarda a D^o Juan, con el fin
de q^o con otra, o tanta may cam^o hacen un falde
kin q^o habiendole pedido q^o se deviera al sup^o d^o
de ha sido mui dificultoso de se de vuelta y de lo
ha podido conseguir le entregue de q^o. Que lo
declarado es la verdad baxo del juram^{to} p^oro, en
q^o se afirma y ratifico, siendo leido, no firmo p^o
q^o dixo no saben Escrivien^{do} y fee

[Signature]

[Signature]
Abans J. J. J.
Recep^{to}



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA Y NOVENA

El Lic. D. Juan Espinosa de los Monteros
Presbitero, en los Autos ejecutivos que sigue
con D. Juan Guerra de la Daga por cantidad de
pesos, y lo demas deducido digo: Que por el Auto
de 19. 6.ª mando Vmd. se me entregasen los de la
materia para que deduzca mi accion; y para po-
derlo practicar en la forma correspondiente, conviene
ampli. Dgo. que el Sr. D. Juan Daga, con
forme a las Leyes, y en pena, y con la protesta de
aceptar solo en lo favorable declare categoricamente bajo
el juramento, si en la ministracion de alimentos
diarios (q. supone) tubo algun pacto, o concierto con
migo, y que exprese el dia, año en el que empezo, co-
mo en el que concluyo. Asimismo vino en cierto
que las quatro semanas (que proceso justificadas)
que estubo recibiendo dicho alimento, fue por un re-
pentina mania, e insensacion, yendo personalmte
a recarme en mi habitacion, y que nunca me

proprio que estas demostraciones eran por dinero,
por tanto

Almo pido, y suplico que en virtud de lo exp^{to} se rinda
ta mandas que el dho D^o Juan Guerra, de la Dago
fure, y declare como llebo pedido, por con espouacia
que pido, Costar &

Luis de Luis Jose Espinosa & los Monjes

El contenido su re y declare como ve por
y se comete. Lima y, A febrero 26 de
1778

Elizabet

Ansemil
Pedro Lumbregas
no Delog. y pu.

En Lima y a las 12 de la noche de veintiocho
de febrero de 1778. Circunp^{ta} mi
esta el mandado p^o de la Real Audiencia
y de la Real Caxa de la Dago
de la Dago que hizo p^o de la Real Audiencia
en esta Real Audiencia de la Dago de la Dago
meio de febrero de 1778 y en el dho
pedimento hizo que con el mismo
deber de posesion en paz y de declarar
bania la Cavidad que y ha existien
do, el disenciado D^o Luis Espinosa
para el fin de conseguir el titulo de
daxon oneroso de Tribunal de J
guisicion, estaba todo el mandado
dia en su casa p^o lo que se vio e se
de la Real Audiencia de la Dago de la Dago
dho disenciado para que coniere
con una lo que conueno el
guar dia que no tiene presente
su numero p^o amirada; Con lo



En real...



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

que a benconrado el obredho según le
expuso & continuas x recibiendo en el
requisitado con el obediencia, que le
carro que yba & paritando en un bato
sepana se para un alimentacion, sea
x una ten diarias lo que en efecto admi
tio el que de la un x no se digne mani
mo, no sea admittale la ofensa de que
concedo el finis que no si a torba fuere
y se aprobetaron el sobranse que
quedare de la rana, y que aunque
es viente que apunta el dia en que prin
cipio era en quesion ara en el que
se no a quidado de manera en un bato
dho apuntar de que le inba para apu
tar los orientes sin quencia y do dho
que conuencan, y que la unia en un
guerra que viene presentada y forma
con el fin de que la x recibiere, el dho
craximo Aragón a quien non ha
baxa este asunto el Indicado di
sensado, al di xniendo que con la
conceda de la sea xuea le diarias
no sin no el xuea itado tambien con
esta union no quido el dho de la un
& conuencan el apuntar: pero si pro
fueron de la parte necesaria pa
ra el dho de la unia en el dho
quando con la unia de borja en un
do. que lo lanado en la unia, bajo dho

Handwritten scribbles and initials

Handwritten scribbles and initials

Handwritten scribbles and initials

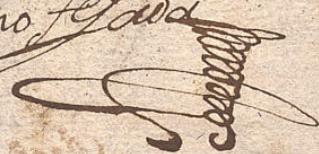
Jurado no enguiesca, ferno, x nada si
figno de fee.

Juan Jose Pizarro de
la Daga



Antem

Vbano Letada
Necp



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

26

Luis Espinosa Alor Monteros. Pien^o puro
en poder el dedaante Cant. de pesos en una
caleca, habia tpo de tres años poco mas o menos
que esta misma Cant. q^e le fue entregada en
oñ. y año presencia se la entregó el deda^{te}. a
Dⁿ Juan de la Daga entre pocos dias, q^e le fue
puesta en su poder. Que no puede asentax por el
tpo q^e ha mediado, quanto asendia dha Cant.
me save por haverle oydo decir al dho Sr^o Dⁿ Luis
Espinosa q^e le ha dado otras cantidades de dinero
q^e le ha librado p^a que se le entregasen por Dⁿ Juan
Fran^{co} Boraxena, lo q^e asimismo le ha oydo
al indicado Dⁿ Juan de la Daga. Y q^e lo que lle
va dicho, es lo que save, y la verdad soxapo
el juram^{to} s^o, en el que se afirmo y ratifi
ficó siendole sepa, y la firmo, doy fe

Yo el Licenciado

Francisco de Salcedo
de la Real Audiencia de Mexico
del Real Consejo de Indias

So^{ra} Recep. Dem. Invenio, }
y Deposito. & pretend. }
Juan Laxido }

27

Por

Mi S. mo, y de mi especial afecto. Ha-
viendo ocurrido en dias pasados al favor
de Vmo con el fin de que me diese
razon de la cantidad de pesos, que
por su prolixidad, y fiel cuenta havian
de contar los indispensables gastos q
causaron mis pruebas p^a obtener la
Familiaridad de este Oficio, se sirvio
Vmo condescenderme q^e D. Juan Diez
y Diez de la Daga havia verificado el
Deposito de quatrocientos, y cincuenta
5 pesos, expresandome Vmo que esta
cantidad fue todo el imp. de ellas.

Confiado en la bondad, reglada, y ju-
ciosa conducta de Vmo, me veo ahora

en la presicion de ocurrir nuebam.
ã su favor, para q̄ me haga el honor
de contestarme a continuas. ^{on} ~~esta~~,
si fuera de esos quatrocientos, y cincuen-
ta pesos, han ocurrido forzosa, e indispen-
sablem.^{te} algunos otros gastos en mis dhas
pruebas; pue, como Depositario q̄ es V^{mo},
necesariam.^{te} le han de contar qualesquiera
otros demas que se hayan hecho p.^a el lo-
gro de aquel fin.

Tambien sup.^{co} a V^{mo} me conteste, si
al Pretend.^{te} se le obliga a q̄ presente pape-
les Genealogicos, con su resp.^{vo} Arbol, o es
unicam.^{te} una razon la q̄ se da, en la qual
se previene todo lo que corresponde a dar
una idea de la leximin.^d El Pretend.^{te} va
que enta viva e regla p.^a las pruebas se
cretar; o si se verifica del otro modo.

Esto se reduce mi soliciud, y espero
de su V^o me noticie lo q̄ sea el juici-
cia en estos asuntos, para el uno que
que pueda convenirme!

Nro Señor guarde la vida e honra
p. m. a. Lima 16. de Febro de
1788.

Cam. e Nro
sumas a /to, seq. sero. y app.

Luis Jose Espinosa de los Monteros

S. or p. 90 n. 9 Luis Jose Espinosa de los Monteros.

Mui s. mo. En otra anterior contexté a vñ, q el de-
posito solam. ascendio a 45 50^{rs}: y sino fue bastante, p q
no exprese, si sobre la referida cantidad se deposito algo
otra, digo, q no, p q aquella se contempló suficiente
p el tador, segun sus notariales: y q los Preten-
dientes no son obligados a presentar papeles Genealo-
gicos, sino solam. una razon Jurada de Padres, y Abue-
los paternos, y maternos en la forma, que vñ lo
executo.

He sacado esto, als q vñ me pregunta en su an-
tecedente, y luego a Dios q. a vñ m. a. Feb. 18 de 1788.

En Parám sum. sero.

Juan. Carrido

01077
S. D. D. Mariano Narciso
El Fraygo de Baños D.

+

29

1

Mi S. mo, y de mi veneracion. Conociendo lo ^{to} q. puede para con V^{mo} la justicia, y no la amistad, confiado fundam^{to} de este distinguido manero, q. es notorio en V^{mo}, se aliena mi pluma a replicarle, me haga el honor de contestarme a continuacion de esta, si llego el caso, lo que V^{mo} elegido por mi para tramitar el asunto q. le por por sobre haucarme pedido demar, cant. A. p. D. Juan Guerra de la Daga, con el fin de corres con mi p^{ta} a la familiaridad de este ^{to} Oficio; de lo qual no se le yo deudor, y no se lo tiene el citado D. Juan, en atencion ha haucerme convencido por V^{mo} de la just. a q. a este arista, como asi lo arienta el indicado D. Juan en la represent^{on} que hace al Ex. mo. S. Rey de este Reynos.

Atiq. V^{mo}

hace distinguido aprecio de la persona
de D. Juan Guerra, no puedo me-
morarlo; antes me persuade la
experiencia q. V. (como he dicho) fama
le recomiendan amistad, ni la de
terceros, porque solo le gobierna la
justicia para proceder reglado a ella
N. S. que a V. m. d. Lina
17 de Febrero de 1788.

Donde V. m.
Su m. d. Lina

50x Lic. de D. J. Espinosa de los Monteros. Luis Jose Espinosa de los Monteros

Muy Sr. mio. Lo q. puedo contestar ala ve V. es q. es-
tando elegido por V. y por D. Juan Guerra de la D. de p.
la harracion de su asunto; y habiendo ocurrido muchas ve-
ces D. Juan, a este efecto, no llevo el caso de q. Lo resolu-
re, por no estar V. p. pero D. Juan me habia ya expu-
esta todo lo q. le parecia conven. p. no ser deudor de V.
No puedo puntualizar a V. otra cosa, por lo. mas q. han
pasado, y haber sido todo conversacion.

N. S. que a V. m. d. Madrid, y Feb. 20 de 1788.

Sev. de V.

Don Maximiano, Narciso
de Aragon



En real.

SELLO MERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE,

El día D^o Dⁿ Luis Espinosa de los Monesterios, Presbi-
tero, en los autos executivos que sigue contra Dⁿ Juan
de la Guerra, y Daga por cano. E pesos, y lo demas de-
ducido dias: fue p^o mediante se ha de seguir V^o mandan-
do libran mandam^{to} de execucion, y embargo contra
la persona, y bienes del indicado Dⁿ Juan de la Guerra, su
Dezima, y Corta, por la cantidad de quatrocientos tre-
inta pesos, seu reales, para darle oficio al Terminista
de la Dⁿ Oahuana p^o el exemplo que alli goza de ofi^o. de la
Contaduria, y despreciar qualquier titulo impedi^{te}
q^o surie el exp^o. Dⁿ Juan, por ser conforme a d^o, por
los fundam^{to}s siguientes

No ha sido otra la maquin^o del referido Dⁿ Juan,
q^o ha ven hecho animo a confundir mi fura demanda p^o
aprovechase el dinero q^o tan claram^{te} manifestan los
autos de la materia ha venme cobrado demar, por los gastos
de mi Familiaridad de este S. Oficio. Vos protecor, y
engaños con q^o ha procurado excusarse de la fura Providen-
cia de este T^ogado, q^o comen desde p^o, h^ota p^ota dan una
cavalidea de una mala veruacion, por mi fundado cargo q^o
contra el V^oulta, y de el que p^o h^ota queda a convenido,
resp^o de la debilidad de un deducioner, q^o encaam^{te} aruere

de los indispensabley comprobantes q. apoyen sus imagi-
narios descargos.

Antes de fundar la venidica adición a la vi-
ciada cuenta de D. Juan, no puedo menor, q. hacer demos-
trable la falsedad con que fúna, avocando en la reprehen-
sion que hace al sup. do. en la 3.^a p. ta. sobre que
elegido el D. D. Mariano Narayo & Navon por Jue-
comprovisorio para la desición del asunto sugeta ma-
teria; este en virtud de la justicia de D. Juan, me havia
convencido eno tenerla do, y portal, me remiti al cilen-
cio. La carta misiva, q. en debida forma presento, q. con-
sta el 17. del pto. mej. pasado de Febr. le escriui al indicado
D. D. Mariano Narayo, q. avu confirmaz. abuelde la
pregunta q. le hago, devaneciendome enteram. a aquel sup.
convenimto.

En el cargo de mi cuenta, expongo, q. el día do. D.
Mauricio Melgarejo le entrego trescientos pesos de
mi orn al ref. do. D. Juan, y este en la prim.^a partida
de la q. ha formado, y consta a p. 19. solo da por recibidos
doscientos once p. Esta prim.^a partida está decan-
tando la union de ambos. Lo creere desde luego, que
D. Juan hubiese solo recibido los exp. 211 p. p. esto
no quita que los 117 p. q. faltan p. el cumplimto. de lo
300 p. fuesen p. D. Mauricio, segun el convenio, o
pacto de ello, e interese en todo lo q. se me hiziese co-
nir de mar. La misma declara. el citado D.
Mauricio (que tambien presento con la misma solen-
nidad) está indicando una conocida malicia, resp. de
confesar en ella, q. puse en su poder una talega con
candada de pesos, y que ignoraba lo q. en ella havia.
117 p. que de mi orn selos entrego al ref. do. D. Juan; sea
creible, q. en sugeto senato recibiere del modo exp. la
talega, y se hiziese cargo de ella, sin saber lo que



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NUEVE.**

Carta de p. 3. el Recepcion Gen. de este V. Oficio de la Yngg.
y reproduce ahora en otra, que con la misma solemnidad
presento; pero los ochenta, y quatro p. q. quedo oblig.
D. Juan bajo el palabra de honor (lo que no se acostumbra
en ningun tribunal) a entregar al dho Recep. gen. por
las dhas puebas; pero, de ningun modo puedo
abornarselos: porque, finalizada (como lo estan omicho
típola) dhas puebas, aunq. se huviese oblig. ala ra-
tificacion de ellos, por estar ya aut. ya prescruvia era
obliga. recidiendo ya en esta Ciudad, y en tal caso quedaba
yo responsable a aquellas supuestas incidencias, por lo que
seme deben devolver los exp. d. 4. p. por los fundam. exp.
y que comprehenden las dos enunciadas Cartas de
Recep. Gen. D. Juan. Laxado en su contestacione.

La 3.ª Partida de la Data de D. Juan q. es de
veinte y ocho p. imp. de la Veneta: aun sin Documto
ninguno le asone los 25 p. que constan en la mia, los
mismos que medico D. Juan le hauia costado; por lo q.
careciendo el documto q. le favorecia, resultan arm. favor
tres pero.

La dha Parte de el ref. D. Juan de data, monta
la Cant. de ciento ochenta, y nueve p. imp. q. hace de
mis alimentos, por suponer, q. no solamte. amiriam
Alora doscientos y cinquenta, y dos dias, sino tambien q.
por cada uno de ellos le ofreci ven reales. Esta Partida
no tiene mas una de verdad, que un mes, por mas, o menos
que un indecible instancia me huvieron acceder a in

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

a comer a su casa aun modificandome por esta asistencia.
lo prim.^o por q. D. Juan cometa de por su muchos nego-
cios; y lo segundo porque su delicada y debil naturaleza no
le daba lugar a comer condim.^{tos} pingües, ni aun conserba, sino
miel, p.^a q. le ayudase ala digestion, y por esta razon solo
le acomodaban Sordos, Salzor, el Charqui, Villanilla, y
otros de esta clase, sin que jamas permitiese que en u me-
sa se pusiesen, Escofador, Pepitorias, Caemar &

Para mejor fundar mi junta adición a esta, y las subseq.^{tes} par-
tidas de la Dta del enunciado D. Juan, pedi, que la justificación
de V.M.^d se viese mandax, q. declarase bajo de juram.^{to} el
dia en q. empevaron a correr mi alimento, el que concluyo,
y al mismo tpo. q. exhibiese el Doum.^{to} de Convenio mio en q.
le asignaba seis reales diarios por dias de alimento. Lo que
verifico el prim.^o el que sigue, claram.^{te} persuade el artificio
de D. Juan: porque como en su cuenta asienta, q. 252. dias
fueron los de mi asistencia a su mesa, era regular q. p. su for-
macion reconociese sus resp.^{vos} apuntes, dando le idea substanc.
cial para la liquidacion, y cargo de la Partida. Estos apun-
tes de donde se formó la Dta Partida, estos son los que pedi
exhibiese, y en su declaracion dice, que no tubo cuidado de
guardar este Adminiculo aung. lo tubo. Es bastante razon
exponer ala justificación de V.M.^d el ser incierta esta Partida
por lo q. se contradice el nominado D. Juan, en haver tenido apun-
te p. la formacion, y no tenerlos p. exhibirlos, por q. ellos havi-
an de manifestar el conven.^{to} dia en q. principio el trato, como
igualm.^{te} de en que termino. Como no huvieron tales 252.
dias

no hay tampoco razon ala vida p.^a calificada. En aque-
llos dias, p^o y otros, ni menor valdra a luz el
papel e convenio de los seis xx dias, por q. tampoco
lo hubo, ni fama se penso formalizarlo, por no haver
fundam^{to} sobre que recayese.

En embargo de las solidas razones conq. desvanecen
la exp.^{ta} iniciada Parida el 18 de p. de alim^{to} bajo la
misma solemnidad presento la declarac^{on}. q. por mandam^{to}
del mo hace Juana Alberta Ramirez, en la qual,
no solo expone bajo el juram^{to} las instancias q. me ha-
cia dho D.ⁿ Juan p. llevarme a su casa a comer: que
no esperandolo, nunca dese de dar mi diario p. se me con-
vitiese en la mia; sino tambien, q. el tpo que yo fui
ala casa del dho D.ⁿ Juan a aquel fin, seria el de
un mes; y finalm^{te}, que fama, ni a uno, ni a otro oyo
decir que fuese por dineros. Parece q. los fundamentos
expuestos manifiestan conduyentem^{te} el vicio de dha
Parida, y mas q. se ve mi traslado gratificandole veinte
y cinco p. por su trabajo, sin cargarlo, con mayor
fuerza si fuere cierta dha Parida, sin duda ning^{da} diera
cumplim^{to} a ella; p. no viendolo, es conf. e adio que
dho 18 de p. dea pagarmelos el enunciado D. Juan.

Por ultimo, intencio D. Juan afirmar esta dha
Parida con decir en su declarac^{on}. q. yo le
asegure que de el sobrante del dinero escalfare a dia
de 6 r^{as} por dia p. dho alim^{to}. No puedo meno, que
concluya con dos reflexiones la adicion de esta Parida. La
prim^a. Que q. havia yo de haverme fatigado en tanta
manera para entregarle a D. Juan 18 p. de
sino me huviere este obligado a q. eran indispensables
todo el p. para los forros q. me p^o en
sinos inquisiciones. Lo req. si sea perjurabile, que
no teniendo yo mas escipendio q. la com^o a serv^o
esto

de ochos y diez por una letra, le asignase los veintidós
Juan p.º mojalim, y solo me contentare quedarme con dos
r. para pagar Cuna, abando. Venido, maner. de Mula
de. Parece que eran dhas reflexiones apoyan más
mi justa acción, por q. devanecen los imaginarios alega-
cel indicado D. Juan.

solos q. resp. a la última Partida 5, 6, y 7.ª de
la cuenta de data de D. Juan de la Guerra, ensi mismo
están decantando el vicio de que se componen: porq. ni ha
havido tal gasto de 27 p. 6.ª en la Dec.ª q. expresa en la
5.ª Partida, ni fundam.º alguno p.º q. ellos se vacasen, a exp.
del q. llevo abonado, por cuyo motivo me es responsable
alos dho 27 p. En la 6.ª me hace cargo de 30 p. pa-
gados al Abog.º, por el honorario, y los 30 p. restantes
por el costo de un Arbol Genealogico, q. dice Remitio a
Guamanga. No se conq. motivo D. Juan hubo de
valerse de el Sr.º p.º el unico arauto de mis. Piedad,
ni tampoco de la Remitio del exp.º Arbol Genealogico,
porq. para la consecucion de ella, nose necesita de
otro requicito, q. una dho. jurada en el pretend.
sus padre, y Abuelo hijos legitimos, noiciando sus
Baptismo, Cavan, y terram, y con esta noticia el
Fisic.º procede por sus Comisarios ala indag.º de ello,
y resultando ser todo cierto, emence, se le libra al pre-
terdiente el título que solicita. Para calificación
de esta verdad bien claram. se explica el citado Recop.
de D. Juan. En los envijos mencionada, Carta
de P.º y P.º; por lo qual, aunq. era de Partida
estubieren acompañada de documentos, contodo absolutam.
podia yo proceder a su abono, por ser otro gasto innerec.
xio; y así montando las dhas. de Partida, lo 7.º p. 6.ª de esta
igualmente me es responsable el ref.º de D. Juan de la Guerra
Concluye D. Juan su data con la 7.ª



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*D. Juan José Guzmán de la Daga en las Autos
con D. Juan Espinosa Clavigo Pres. por parte de
D. J. impetrante. en demanda con lo demandado
dijo: q. a Petición de Autos se han echo va-
rias Declaraciones, y se ha mandado, q. la con-
tancia produzca su acción: p. a la qual se ha de
servir V. mandado se me de traslado de qualcsq.
Pedit. q. resulte respecto a ser la materia tradi-
cional: por tanto.*

*CA V. pido y sup. se sirva mandarse como llebo pedido, q.
asi es de Turr. con otras V. =*

*Otro si digo, q. p. evitar el desacordo q. se entra en las
Pedit. contrarias, y q. la causa tenga el con-
se q. le correspondia; y estando mandado por pun-
to gen. que no se admitan Escritos sin q. este
firmados de Abogado conocido por tanto.*

*CA V. pido y sup. se sirva mandarse, q. el pres. Es-
crib. no admita Escrito alguno de la Parte
contraria, q. no sea firmado de Abogado de
Bendito conocido: pido ut supra.*

*Juan José Guzmán de
la Daga*

Guardase lo pro bendo y dia de la
y el Escrivano Gerardo Comandante
por puros Jenerales Lima y
10 de Agosto

Cirialdez

Proveyo y firmo el Decreto de Suso el S.º Escrivano de
Campo Don Antonio Cirialde Caballero del Orden
de Santiago Alcalde Ordinario desta Ciudad y Justicia
deion por su llaga. comparecer del Don Cayetano
Belon Arceon desta Ciudad. En Anceñi

Pedro de Lumbaces
no de la Ciudad
y de la Ciudad



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

El Sr. D. Luis Espinosa de los Monteros Pres.
bica, en los Autos con D. Juan de la Cruz y
Daga por cont. de peso, y lo demar eduido digo.
Que en el escrito de D. Juan de la Cruz se ha
contrao, y haviendo sacado los Autos los ha
debeu de ser de veinte dias sin resp, y en esta
rela que le auro, por tanto
Hoy pido y sup. que haviendola por acurada se
mandan se reciba esta causa a prueba con
el tra ordinario. Pido por. a. D. J.

Luis Jose Espinosa de los Monteros

Año de 1788

Guilab

Procedo y firmo el Sr. D. Juan de la Cruz y
Daga por cont. de peso, y lo demar eduido digo.
Que en el escrito de D. Juan de la Cruz se ha
contrao, y haviendo sacado los Autos los ha
debeu de ser de veinte dias sin resp, y en esta
rela que le auro, por tanto
Hoy pido y sup. que haviendola por acurada se
mandan se reciba esta causa a prueba con
el tra ordinario. Pido por. a. D. J.

Pedro Lombroso
no de la Audiencia

De consentimiento de esta parte ha
se como pide en la Constancia de este
dijo, y en la consecuencia recivare la
la causa apuesada con el termino de
nueve dias comunes. Lima y Ma
yo de 1788

Elisabet



Probedo y firmado a la orden que ante el
p. el Sr. D. Juan de la Cruz Elisabet de
Cordero de su cargo Alcalde Ordina
rio de la Ciudad y su Jurisdiccion p.
su m. y comparecer a la D. D. n.
Calle de la Piedad a la hora en ella
dada de la hora

Anscomi.

Pedro de Umbreaga
es. Elisabet y p. ...

En Lima y mayo dos de este año
dichos y ocho hize saber el Sr. D.
que ante el al de enviado de Luis
Capitana de Presvite no en su ben
sona de ...

Abano, J. D.

Certifico como este escrito con los autos de
su materia fueron parados por mi al estudio
del Sr. D. Cayetano Veloz Avellan en esta causa de
deve mantubieron p. el termino regular, o cinco de
el y en el ultimo se proveyo el Sr. D. n. p. que
q. antecede a la y para lo tanto se verifico
ochenta y ocho

Abano, J. D.
Recop.

El real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

*Yo Juan José de la Daga
el día 20 de Julio de 1788
de la Daga
me presento en este
juicio con cargo
de que respondo
al Sr. Fiscal de
la Causa y de
lo que el Sr. Fiscal
de la Causa
de la Daga
de la Daga*

Juan José de la Daga se la Daga en la causa con
el Sr. Fiscal de la Daga p. cargo de p. con lo demás
deducido digo, q. se me dio traslado del Excmo. Real
de la Daga por la parte contraria; y habiendo
sacado los autos p. responder, no lo pude ejecutar
por haver enfermado, por este motivo,
no me era posible instruir al Abogado que
me ha de defender; y como se libró a presen-
tia contra el Procurador q. los había sacado,
los devolví este sin respuesta alg. como llebo
dicho. La p. contraria, segun se me asienta
a acusado Rebelia q. se pidieron autos; y no
haviendose dado provid. para q. era la ma-
teria en estado de q. mando de equidad, y
en atencion a los juicios motivos de mi en-
fermedad q. llebo expresos, se mande vol-
verme entregar los autos por el term.
ordin. en que se me dio traslado para responder
al traslado pend. por tanto.

A. V. pido y sup. q. en consideracion a q. la causa de
no haver respondido al traslado pend. no me
a sido culpable, se lea mandata, se me en-
treguen los autos por el term. ordin. dentro
del qual protesto responder. en just. q. pido
don conste.

Juan José de la Daga
[Signature]

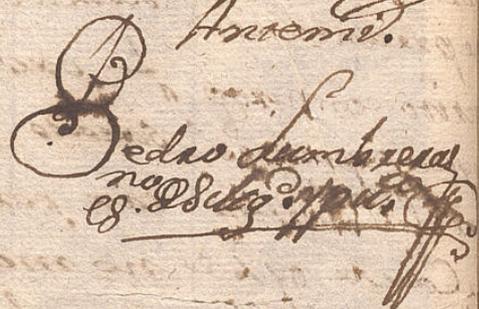
Pongase con los autos de u materia, y
trabigave. Lima, y Mayo de 1788.

Cirialde



Proveyo y firmo el Decreto se suso el S. Illmo
de Campo D. Antonio Cirialde Caballero del
Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta
ciu. y su Jurisdiccion por su alcaide con poder
del Don Cayetano Belon Presor de esta Ciu.

Antemi.


Pedro de S. J. P.
no. de S. J. P.

intencion se suspenda el exam. ^{no} se pague
sin q. corra exam. ^{no} ni pague perjuicio e
jur. pido con corral.

Otro si digo q. en una causa u. Arceon el D. D.
Cayetano Belon, a q. defendolo en un buen
opinion lo recuso; y juao a Dios ya era el
mal de Cruz. ¶ no proceda de malicia y
lo qual.

A. C. pido y sup. q. haviendolo por recusado, se le
mande pagen un auto al otro Arceon
a q. libe las provid. q. sean de Jur. pido u.
Supra.

Man. Jose Guerra de
la Daga

Sea por recusado al D. D. Caletano Belon, y pagen
este auto al D. D. Mariano Carrillo. Lima
y Mayo 5, 1788. Interim.

Elizalde

Pedro Lumbrea
no es chq. y p. c.

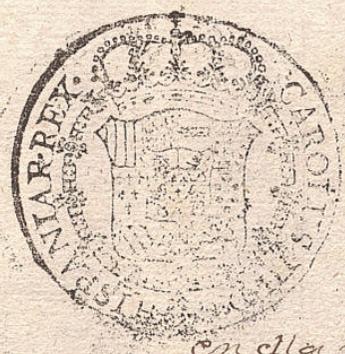
Respecto a q. el auto se prueba de ningun modo
induse grabamen a esta. sep. el estado en q. se
hallaba la causa suseta materia quando se
cumplase, y dentro del termino de ella, responde a otro
lado q. se le confiere, sin admitirse escrito alguno
q. no sea firmado de Abog. de estudio conocido, y
con poder dado a p. curador Lima y Mayo 6
1788

Elizalde

Proveyo y firmo el dec. sesuso el S. Nre. de campo D.
Ab. Elizalde se ordena el Santisimo Ac. end.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y VEVE.

en ella y su Jurisd. por S. Mag. en el día de su fecha. compa
neren con Alcaide =

Ante mí.

Pedro Lumbreaes
no de sel. y pu.

En los reyes en nuebe de Mayo de mil setecientos ochenta y
ocho yo el C.º no hize saber el auto de en frente a D.º Juan
Guerra de la Daga en su persona, quien lo firmó de ofi

Juan Torc Gueraa
de la Daga

Lumbreaes

En los reyes en nuebe de Mayo de mil setecientos ochenta y
ocho yo el C.º no hize saber el auto de en frente al Lic.º D.º
Luis Espinosa de los Monteros Presb.º en su persona y lo firmó
de ofi

Lic.º Luis Espinosa de los Monteros

Lumbreaes



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años ante mí el Escriuano y secretario Don Juan José Guerra de la Daga Tesoro de esta Capital á quien doy fe que conosco otorga que da su Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario á Balthasar de los Reyes Procurador del numero de esta Real Audiencia generalmente para en todos sus pleitos Causas y negocios Civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tiene y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y cosas tales contra el demandante y los suyos así demandando como defendiendo con tal de que no responda á nueva demanda que se le ponga sin que se le notifique en persona; y constando de ello parica ante las Justicias y Jueces de su Magestad Audiencias y Tribunales Eclesiasticos y seculares que con derecho deba, y haga, y presente Demandas Respuestas Pedimientos Requesimientos Citaciones protestaciones querrelas

Acusaciones embargos desembargos ejecuciones pusi-
ones consentimientos solturas Ventas trances y Rema-
tes de bienes alegaciones defensas, y con facultad de pu-
rar provar Reuocar concluir Oye autos, y sentencias
Apelar suplicas Sacar Censuras presentar Escritos
Escrituras Testimonios y Papeles según términos
hacra provarnos e informaciones, y finalmente proce-
dique todos los oficios y diligencias judiciales
y extrajudiciales que combengan hasta que los
dichos Pleitos se fenescan y acaben por todo gra-
do e instancias que el Poder necesario le dió y
otorgó con incidencias y dependencias libre am-
plia, y general administración en quanto al
Referido, y con releuacion de costas en forma
y así lo otorgó y firmó siendo testigos Don Ni-
colas Sotomayor Don Juan Toré Gadea, y Don Fe-
lipé Ortiz de Súaedi = Juan Toré Guerra de la
Oraza = Ante mí Pedro Toré de Argués escri-
vano del du Magistero



Pedro Toré Argués
ss. de su Mag.



Qu real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y IVEVE.

Se presento con car
de que se p[ro]bat
por el d. [?]
causa, oy bienes
diez y seis, como
una de las causas
de la tarde. Lima
y Mayo 16 de 1788

Baltasar de los Reyes en nombre de D. Juan
Diez Guerra de la Daga, q. en virtud de su poder
q. presento, en los autos con el d. D. Juan Es.
pinon y con Cant. de p. q. injustamente mandas
en lo demas deducido digo: q. p. el auto de ju.
se ha servido V. provey q. en consideraz. a que
el auto de prueba no induzia gravamen seg.
el estado en q. se hallaba la causa, quando
se, y cumpliendose, respondiere mi parte al
traslado q. se le confirió dentro del term.
de ella. En esta virtud, y p. q. lo pueda hacer
produciendo al mismo tiempo lo q. converga
al dno. y defensa de mi parte, los nueve
dias concedidos no son bastantes; y ampli-
ando la Ley Ochenta: p. tanto.

A V. pido y sup. q. hav. por presentado el poder
se sirva prorrogar a mi parte el term.
de prueba a los 30. dias de la Ley, como
es de Just. a pido con costas.

D. Jph. Ant. de Quiendo

Baltasar de los Reyes

Prorogame comunes y hagase saber.

Lima y Mayo 20 de 1788

Elviras

Proveyo y firmo, el dicho sereno, el Sr. Nal. de Camp. y J. Ant. Elviras de el orden de Santiago Alcalde Ord. de

esta ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad, en oida y su fecha =

Ancemi

N. 20 =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte

de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años

yo el Sr. no hizo saber el Auto de arriba al Sr. Dn

Luis Espinosa de los Monteros Presente en su Pen

sona doy fee

En otro dia mes y año, yo el Sr. no hizo otra notificaci

on como la de arriba ad. Juan Jose Guiracosta Dago

en su persona doy fee

En real.



**SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NUEVE.**

Juan Martinez de Aguirre, en nombre del dicho Sr. D. Juan Espinosa de los Monteros, y en virtud de su poder, que en debida forma presento, en los Autos con D. Juan de la Guerra, y Daga, por parte de p. y demas deducido Disp. que hauiendose recibida esta causa a prueba con el tpo de nueve dias conuener a pedimto de la contraria, se pro uisio alos ochenta dias de la ley, segun consta ap. y para la que hubiere de dar con p. se hade seguir vs. mandan se ratifique Juana Alcega Ramirez de la declaracion que tiene hecha a p. 22. por tanto Alms pido y sup. que hauiendo por presentado el poder se sirba mandan como lleuo pedido, que es de sumaria &c.

Juan Mart. de

Estando dentro el termino, ratifico Aguirre
A que se la contenida como se pide, que
Comete Lima y Junio 11 de 1798

Elizalde

Proveyo y firmo el Decreto seduso el Sr. Maestre de Campo D. Antonio Elizalde del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su lto. con parecer del Don Mariano Carrillo Arce de esta Ciudad =

Pedro Lumbrales
no. de lto. y p. de lto.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de

Tunio de mil seiscientos ochenta y ocho años Yo el
 en cumplim. de lo mandado, Recivi Tunam. de Tuana
 venta Ramires, q. lo hizo p. Dios N. S. y un asenal de
 cruz. y no me so cargo del officio deca vendad. y siendo
 de verda la declaracion q. constan de estos tutos de ven
 aduentum y ve halla af. 22. dixo q. toda ella esta en la for
 ma y manera q. se ha producido q. no tiene q. hanadin n
 quitar cosa alguna, en la qual se afirma y ratifica q.
 en caso necesario la buelva a declarar a nuevo, la q. no
 me p. q. dixo no saxon escriuon. de q. doy fe e

Anexori.

Pedro Lumbierca
 not. p. d. y p. u. co. p.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

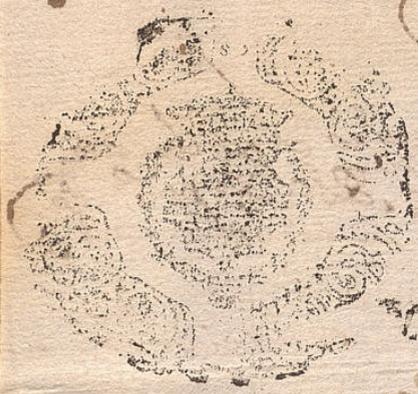
Ordinario de esta ciudad, que Tuniso.
p. v. Map. en el dia resueta. y compa
reser del d. d. Cayetano B. don Arcon

esta ciudad

Anemil.

Pedro Lumbreas
no. de
D. D. delgado

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

El Sr. D. Luis Espinosa de los Monteros en los autos que sigue con D. Juan Guerra de la Daga por cantidad de pesos y lo demás deducido digo que esta causa se halla ventilada el po. de ay año y su estado es el de haberse recibido apuntes con el ream. ordin. que se pronuncio al de los ochenta de la ley para que corra contra dicha suplicacion =

AV. pido y suplico que habiendo por sta. publicacion de test. venida mandare cosa las probanzas y dar traslado alas partes por su orden q. asi es de Justicia que pido costas y fpa
D. Luis Espinosa

Tratado de Union y Enexo 14 -
de 1791

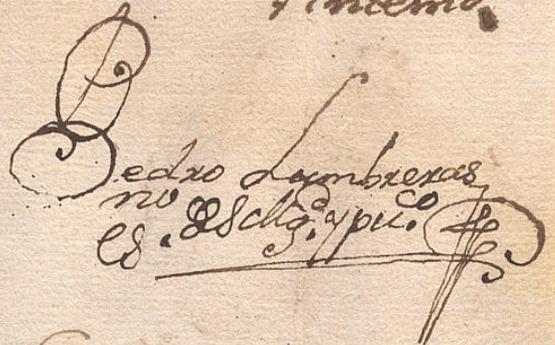
Carillo
Comandante

Proveio y firmo el Decreto de sus el Sr. D. Juan de Campo Dr. Gaspar Carrillo de Albornoz Alc. de ox. de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. r. de. en el dia de su fpa. con parecer

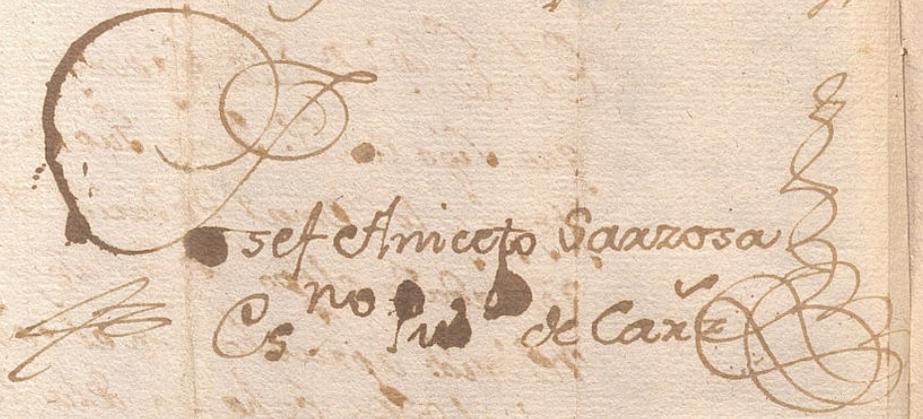
al Don Toribio Juyoyar ~~...~~
Juygado

Amemé

1738

Pedro Lambrenas
no. Esclav. y pu. 

En Lima y Catome a Ene. de treynta y noventa
y un año. Notif. el Decreto de la B. a. d. 1738
an guerra alla Daga en su personado y fe

Jose Amiceto Saaxosa
Es no. de Cañe 

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

El Sr. D. Luis Espinosa delos Montenegro se ruego
en los autos que sigo contra D. Juan Guerra de la Pa-
ga por cantidad de pesos y lo demas deducido digo que
se le dio traslado del escrito en que pedi publicacion
por haber pasado el term. probatorio con notable
exceso sin embargo de ser pasado el dela Rei
no ha sacado los autos ni dicho cosa alguna en
su Rebelion que le acusa por tanto =

A V. S. pido y suplico que habiendo la por acusado
se sirva mandar hacer publicacion de desfigo co-
sen las probanzas y d'otras lado alas partes por
su orden que asi es de Justicia que pido costas etc =

El Sr. D. Luis Espinosa delos Montenegro

Por sta. la publicacion, coranse las probanzas
y traslado a las p. p. su orden Lima y
en 21 de 1791

Carrillo
[Signature]

Proveyo y firmo el Dec. an

tenido el Sr. D. Gaspar Carrillo de
Albornos Alc. ord. de esta ciudad, y
Juan D. J. S. Mag. en el día de su fecha
Añ. 1711

Edro Lumbrias
Mag. D. J. S. Mag. J. S.

En años y en esta veintia y uno de mil seiscientos
noventa y uno de el Sr. Rey, el. C. de
q. antecede a D. Juan de la Paga de
q. doyle.

Josef Aniceto Sarrasa
Es. Pub. Co. de Cans

En dicho día mes y año. Dhos. hize otra, como la
anterior de Sr. D. Juan Espinosa en el
Monte en su persona doyle =

Josef Aniceto Sarrasa



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Baltasar de los Reyes en nombre de D. Juan Guerra de la Daga, en los autos con el a. v. do D. Luis Espinosa por cant. de p. que este le demanda injustam. con lo demas deducido digo: Que por el auto de 1^{ta} se sirvió V. veribix esta Causa à prueba con el termino de nueve dias, que estendió por el de 1^{ta} à los ochenta de la Vey; y para dár la que corresponde à la defensa de mi parte, puse en el ~~recurso~~ Interrogatorio, à cuyo tenor serán examinados los testigos: para lo qual.

A V. pido y sup. que habiendo por presentado el Interrogatorio, se sirva mandar, que à su tenor se examinen los testigos en just. pido con costas. F.º

Otro si digo, que para en parte de prueba conviene, que el D. D. Narciso de Aragón reconozca su contestacion al a. v. do D. Luis, y firma que se halla à 129^{ta}; y que igualm. declare bajo de juram. como es cierto, que le solicitó el citado a. v. do p. a Juez compromisorio deseando transigir este negocio extrajudicialm. y sin figura de pleito, y si siendo citada mi parte concurrí esta infinitas veces à su estudio manteniendose allí hasta mas de la una de la tarde, y nunca quiso concurrir el citado a. v. do con mi parte. Y así mismo diga, si en vista de la Cuenta de cargo y Data que le presenté mi parte, y otros fundam. no conoció la injusta pretencion del referido a. v. do D. Luis, por cuyo motivo presumia no quisiese comparecer este à la decision del Compromiso que solicitaba: por lo qual

A.V. pido y sup. se sirva mandarlo asi en Justicia. Vt

Supra.

De Jph. Ant. De Ovando

Althazar de los Reyes

P

Presentado el Interrogatorio, y asu tenor exami
nense lo qor. q se produxer en p. esta parte, y al otro
para en parte se prueba juze y declare el D. D. N. N. N.
so de Aragon, como se pide y se Comete. Limay Talis

2/1 de 1788

Elisalde Ovando

Proveyo y firmo el dho. xesus el Sr. Alre. x campo D. Ant. Elisalde
el ord. de Santiago Alcalde ord. desta Ciudad, y de Jurisdiccion
p. su Mag. en el dia xesu fecha

Ancora

Pedro Lumbrea
no de el dho. y p. co



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.**

Interrogatorio por el tenor de las preguntas siguientes, serán examinados los testigos, que se presentaren por parte de D. Juan Torc. Encarna de la Daga en la causa que sigue con el Sr. D. Luis Espinosa y Camb. de p. que sea la demanda injustamente.

1.ª... Pien. por el conocimiento y noticia del litigio, digan.

2.ª... Si saben o han oído decir, como el Sr. D. Luis Espinosa solicitó a D. Juan Torc Encarna de la Daga p. q. le concediese la dignidad de Sr. Inal. de Inquisición as. positiva a su ingreso de Rector honesto, a lo que contino por los suplicas y ruegos de aquel: digan.

3.ª... Si saben o han oído decir, como D. Juan Torc Encarna de la Daga, con motivo personalm. las dilig. del honor del Sr. D. Luis con tanta eficacia, y amén, que reconoció de lo este, a expreso público. una qualq. d. que se basen conseguir. de la p. que se quedase en un beneficio y obsequio de Sr. D. Juan: digan.

4.ª... Si saben o han oído decir, como en la manana q. amaneció robado el Sr. D. Luis, a expreso publicam. que de una talega donde tenía t. de cien y quarenta p. le havian sustrado ciento y veinte y nueve p. por cuya razon

entregó el resto en Depósito al Sr. D. Juan
alicio Melgarejo, y así a D. Juan José Guerra
de la Daga de orden del citado Sr. D. Juan José

5^a La. si saben, o han oído decir, como quando
el Sr. D. Luis dio a Juan José Guerra de la Daga
la Cant. de g. se trata para el fin que consta de
los autos, en esta oportunidad, en la del fecho,
y entodo el tiempo que se mantuvo a la mesa
de D. Juan José Guerra de la Daga, Abogado
con a. Tho. Sr. D. Luis, pues vivió a su
habitacion mucho tiempo despues de estar
acabados dichos autos.

6^a La. si saben, o han oído decir, como Ju-
ana Alberta Ramirez India, es la misma
que el Sr. D. Luis tubo de puecas adentro
de la habitacion que ocupaba en la Casa del
Sr. D. Estanisco Melgarejo, le asisora, y
baxaba del Sr. D. Luis las prime-
ras estimaciones por los motivos que le as-
trechaban, y digan.

7^a La. si saben, o han oído decir, como la
expresada Juana Alberta Ramirez tiene
la costumbre de embriagarse, por cuya
razon se originaban fastidiosos escandales
con el Sr. D. Luis.

8^a La. si saben, o han oído decir, como el
Sr. D. Luis tubo la mesa de D. Juan José
Guerra de la Daga por mas de ocho meses,
donde almoxataba, comia, y cenaba, bien que



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NVEVE.**

pedido de lo por los papeles e instancias que
se le hizo. y responde añadiendo que
lo sabe en el modo referido por ser inmediato
Vecino de the D. Juan de... y responde

3

A la tercera pregunta dixo que el oydas
sabe que el enunniado D. Juan pudo en exer-
cicio por su nombramiento de las diligencias
del honor del referido diez enunado D. Luis
condonando, manifestando en ellas tal
obediencia que no es de dudarse este honor ni
en lo que se trata públicamente, que
qualquiera cosa que se obrare, obtenida sin
obsequio de the D. Juan... responde

A la quarta pregunta dixo que oyo decir al mis-
mo D. Juan... con motivo de haber con-
tribuido a... alguna amistad con el, y des-
pués de haberlo... de la vivienda que con-
tiene en casa del enunniado D. Mauricio Ma-
... que le han... hurtado tanta
... por examinar quanta y otras
... dixo que oyo decir D. Luis mas que lo
referido en esta materia... que lo que

5

A la quinta pregunta dixo que sabe por haber oyo...

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

La Real Cédula de 17 de Mayo de 1788
D. Juan de los Rios y Arce, conde de Aranda
sabe D. Francisco, el teniente de D. Mariano
bro de los Rios, y Aranda, y de los Rios y Arce
padres que no se acuerda en el presente tener
mucho conplacencia de ver que se ha
que lo ha hecho con la diligencia y exactitud
lo que se ha de D. Mariano de los Rios y Arce
ninguna de las que se han de D. Mariano
D. Juan de los Rios y Arce, el teniente de
Coma, al teniente de D. Juan de los Rios y Arce
hacida la materia con el D. Juan de los Rios y Arce
muchas veces y se ha de D. Juan de los Rios y Arce
de nuevo el asunto, y no se ha de D. Juan de los Rios y Arce

3

La Real Cédula de 17 de Mayo de 1788
D. Juan de los Rios y Arce, conde de Aranda
sabe D. Francisco, el teniente de D. Mariano
bro de los Rios, y Aranda, y de los Rios y Arce
padres que no se acuerda en el presente tener
mucho conplacencia de ver que se ha
que lo ha hecho con la diligencia y exactitud
lo que se ha de D. Mariano de los Rios y Arce
ninguna de las que se han de D. Mariano
D. Juan de los Rios y Arce, el teniente de
Coma, al teniente de D. Juan de los Rios y Arce
hacida la materia con el D. Juan de los Rios y Arce
muchas veces y se ha de D. Juan de los Rios y Arce
de nuevo el asunto, y no se ha de D. Juan de los Rios y Arce

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHE-
TA Y HVEVE.

De

la voluntad deho D. Luis fue para ho
D. Juan Pous, no las sabe. pero todo lo demas
q se contiene en esta peticion se le cometa al
tengo y responde

4

A la quarta dho que quando el testigo
de duita en casa del dho dny. D. Mauricio
en cuya casa vivia el referido D. Luis se
expresó que se habian robado a una taliga
en q tenia cantidad de p. la de trescientos y
mas p. y aunque por entonces se examinó
dho D. Luis y el tiempo se le comensó a la me-
morias se incluía fue la de trescientos y qua-
renta. A la q se habian hurtado mas de
cientos y aunque supo entonces el nombre
de la taliga segun lo expresó dho D. Luis, que
con el transcurso del tiempo no la recuerda, pero
esta persuadido a que onesta parte es por
dadera la pregunta de donde resultó que dho
D. Luis dice en el punto la cantidad que
exuria, y despues supo por boca de los tres D.
Mauricio, y deho D. Luis q se consentió y
tridesele se le habia entregado a D. Juan de
Cruz Suceso a complacion todos y Resp-

La quinta pregunta dixo que con
 el motivo que a representado en las ante-
 riores, se conta que es cierto que Juana Al-
 berta Ramirez, no vivió con el referido
 D^{no} Luis en el tiempo que lo heredó ni qu-
 ando se le entregó la Plaza a D^{no} Juan, ya
 lo que se acuerda tampoco quando comia
 D^{no} Luis con Juan, y por el poro a Nuñon en
 su habitación despues de los hechos refe-
 ridos y responde

6. A la sexta dixo que es cierto que la
 referida Juana Alberta estuvo vivien-
 do separada adentro con D^{no} Luis en
 la pieza q^{se} ocupaba en la casa de referi-
 do D^{no} Juan, y q^{se} tambien es verdad
 q^{se} le criaba y hacia de ella expresiones
 de mucha fineza y amor, como las de que
 era su madre y otras muchas a igual y
 responde

7. A la septima dixo que el tiempo q^{se} vivió
 con la referida Juana Alberta, y con este
 motivo le aseguraron al tiempo lo tenia
 q^{se} creyendo y en sus bonacheras era escan-
 dalosa, y odiosa aun con los demas señores
 y responde

8. A la octava dixo que el Comandante
 que D^{no} Luis Espinosa comia D^{no}

riamente a la mesa de D^{no} Juan José Gu
na, pero no puede dexar ménas tiempo
y que y nota enorden a los tenidos de
D^{no} Oficio D^{no} Luis Contreras por esta
Vera y Respone

La nona dixo q lo dho y declarado
es publico y notorio publico por y fama
y la Ciudad de Arago que firmaron que
le a firmo y aucto siendo el uno u otro
lo firmo de q doy fe

José Rudolffo Muñoz
Antonio
Domingo Rillo Casanova
C. S. J. J.

Otro

D^{no} Marcelo Soto
Relaxo Casarola
G. N. 50 años
En el mismo dia en la dha presentacion de su Juram.
de D^{no} Marcelo Soto Relaxo y Casarola, que hizo por
Dios nro señor ya pna señal de Cruz segun D^{no} lo
cargo del prometido de la Ciudad y siendo pregunta
do al tenor de Interrogatorio presentado

1^a
A la primera pregunta dixo que conoce a am
bas partes, tiene noticia de la causa, que no le
tocan las generales de la ley y es de edad de
diecinueve años y responde

2^a
A la segunda pregunta dixo que con moti
vo de ser el testigo de un inmediato al dizen
tiado D^{no} Mauricio Melgareso presvitero, en
cuya casa conuene frecuentemente por la amig
dad que heba con el, se hospedó en un quarto
della el dizeniado D^{no} Luis Esquivora de los
Montanos, a quien le oyo decir el testigo la con



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

aprecencia q^{ta} tendria de tomar una familiatura
El Santo Tribunal de la Inquisicion, y como
esto lo expresase a apreciencia del testigo, de Don
Jose Muñoz y de dho D. Mauricio, hubo el tes-
tigo de decirle al enunciado D. Luis que nin-
guno era mas a proposito que D. Juan Josef
Guerra de la Oaga, lo que acepto y paso a ver
lo aere fm. que despues retirase el testigo
en q^{to} lo havia solicitado, y aun con muchos
puesos e instancias, mediante ellos con-
tino dho D. Juan en ello y responde

3

La tercera dijo que le consta que dho
D. Juan Josef puso en execucion personal m.
las diligencias respectivas al honor del man-
cionado Don Luis, en el referido tribunal
de la Inquisicion, con tal eficacia y prontitud
que dieron merito a que le oyere el
testigo expresar que le obsequiaria extra-
ordinariamente aquella finera y que el di-
nero q^{ta} se obtiene conseguido que fuere a aquel
negocio, quedaria a beneficio del expresado
D. Juan Josef y responde

4

La quarta dijo que le consta que
la mañana del dia en que amanecio



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.**

Votado el D^{no} Dⁿⁱ Luis Espinosa, expreso a pre-
cencia del teniente D^{no} Mauricio, que le ha-
bían votado sacándole de una talea en quenta
treenta y quatro paos, ciento veinte y nue-
be, y se dexó su acorta por que según mex-
pucion y la cuenta que se hizo en que inter-
vino el teniente, acordó ser ciento dho voto y
de esta tenida el enmendado Dⁿⁱ Luis le en-
trego a Dⁿⁱ Mauricio Melgareso el voto que
le quido para que se lo guardase, y por ter-
miname le dio orden Dⁿⁱ Luis al dizenado Dⁿⁱ
Mauricio para que lo entregase al mencio-
nado Dⁿⁱ Juan Ines como en efecto lo hizo y res-
ponde.

La quinta dixo que quando acciessen
los sucesos que se advierten en la pregunta
todos en el modo que estan colocados, no vi-
via Juana Alberta Ramirez con el mencio-
nado Dⁿⁱ Luis Espinosa, pues es constante q
quando paso a vivir en su habitacion fue mu-
cho tiempo despues de los pasages referidos y
Responde.

6
La sexta dixo que el contexto de esta
pregunta es en todas sus partes verdadero por

quanto el testigo vio sus demostraciones de
carino q) disfrutaba la tal Juana Alvarado
del dicho D. Luis Espinosa y responde

7

A la Sextima pregunta dixo que no le
conca el contenido desta porcion en modo po
sitivo, pero si por haber oydo que solia algran
te con sus cachucas induponiendole a la ca
bera, que esto unico q) sabe el testigo y
responde

8

A la octava dixo que subterbamente
al voto que hicieron al dicho D. Luis
de lo ~~voto~~ a vivir en su casa, D. Juan Torres
Guerra, endonde es muy natural le mi
nistrase los alimentos de morsa ar conen
y cenar, y que el tiempo que esto duró no
saba yomucha menos si hubo la ofensa o
pado q) se expresa hecha por dho D. Luis
de los Rey Reales deanos por los alimentos
de que se a tratado y responde

9

A la nona dixo que lo dho y declara
do es publico y notorio publica voz y fama
y la verdad lo cargo que juramento en que
se afirma y ratifico siendo de todo cierto
lo firmo y ratifico

5
to

Ante mi

Diego de Aguirre

Ignacio Zabala

En la ciudad de los Reyes de Leon en primero de Agosto

G. N. 7 años

del mismo año promoviendo esta prueba la parte
de D. Juan Torres Guerra de la D. O. y me unio por
testigo a D. Ignacio Zabala, a quien me unio

ramento de D^{ny} Ignacio Labela, que hizo por D^{ny} mis
señor y a una Señal de Cruz segun D^{ny} Sr. Diego del
prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del
Interrogatorio preguntado

1a

A la primera dixo que conoce a las partes y
litigantes, tiene noticia de la causa, que no le tocan
las generales de la ley y es de edad de sesenta y un
años y responde

2

A la segunda dixo que con ocasion de la comi-
dad que trae el terrigo con D^{ny} Juan Josef Guerra de la
Daga. se oyo decir a los principios de la comidad que
tenia entablada en el 2^o Tribunal de la Comidad que
a beneficio de la ley de D^{ny} Juan Espinosa prescriben
diez años a que se consiguiere el ingreso de baron ho-
noso ondo. tal que la estaba efectuando y la ha-
via admitido en los terminos que propone la
pregunta y responde

3

A la tercera dixo que en lo respectivo a la pre-
sente parte de la pregunta sobre la solucion de
lo concernido en la anterior, es constante que
el dho D^{ny} Juan Josef practicó las diligencias que
no en lo demas que se propone en la presente no
sabe cosa alguna y responde

4

A la quarta dixo que acuerda haber oido
decir que al mencionado D^{ny} Juan Espinosa se le ha-
cieron un voto de sanidad respecto. que es la única
razon que puede dar de contestada de la pregunta
y responde

5

A la quinta dixo que no sabe ni tiene noti-
cia del contenido de esta pregunta y responde

6

A la sexta dixo que pasageramente ayudo de
con en aquel tiempo que una mujer cuyo nom-
bre aun al presente ignora tenia correspondencia
con el expresado difunto D^{ny} Juan, pero no

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVA.

Viendo el dizeñado Don Luis Espinosa de los Montesinos
pues viere, en casa de que declara, le consta q' habiéndose a D.
Juan Guerra de la Paga, que conuenia en ella con Don
Josef Prudecinda de Arce, y Don Marcelo Soto Velasco Caracota
por haberse tratado el asunto que se expresa en esta pregun-
ta, y por que manifestò dho D. Luis una inclinacion grande
a todos aquellos empleos que harian esplendor a su per-
sona, y en efecto sabe se hizo cargo dho D. Juan de in-
terponer las diligencias respectivas al ingreso de hombre
digo baxon honroso en el dho tribunal de Inquiçion y sep.

3

A la terrena dize que sabe que dho D. Juan Josef, Pen-
sió la soluciõ de la preueniõ q' se anuncia en la ante-
cedente, y entendiendo q' se debia a su particular dediçion
de q' sobre lo demas que concierne era prouisiõ no puede
deix cosa alguna y responde

4

A la quarta dize que es cierto y expone dho
D. Luis haberte notado de lo quanto. Algunos pesos de
los q' tenia guardados en una talaga, que no puede
deix el declarante, quanto eran los q' senella tenia, ni qu-
antos los q' se faltaban, pero si que el peso q' queda, ha-
biendolo tomado el que declara, que tampoco a uenda
que cantidad era, lo recibio ^{concedido} de mano de D. Luis y apud
cencia el mismo D. Juan, y de D. Marcelo, lo guardo
en casa de Deposito, y que si viene haber debuelto
esa misma cantidad a los quatro o cinco dias al pro-
prio D. Luis, la q' debe dho D. Juan de conuenimien-
to y orden de aquel, y tiene dada si en este acto de la
entrega a D. Juan estubo presente D. Marcelo q' que

77
aproximada El mismo D. Luis Rubio el diestro con
rado dho D. Juan de que quedaron todos satisfechos
y responde.

5
A la quinta dixo que por entonces alor aca
simientos que se expresan en esta pregunta fue
neguente el declarante, fue quando pasó á vi
vir en la habitacion del referido D. Luis una mu
jer q. nombraban Juana Alberta Ramirez lo
q. quinta por que tiene certidumbre de haver
sucedido así esto es que no vivió en la propia
piera de dho D. Luis, sino en una contigua a la
suya q. está en la misma casa de q. Declarad
y responde

6
A la sexta dixo que el motivo de la imme
diacion en la referida casa, aunque indiferen
te vivienda, se franqueaba ocasion para
manifestarle algun cambio el dho D. Luis a la
mencionada Juana Alberta, claro es que por
ser ambos afuera de esta ciudad, como así lo
concebido el que declara y responde

7
A la septima dixo que una y otra vez
vio el declarante á dha Juana Alberta algo
indiscreta a la cabeza y responde

8
A la octava dixo que á oydo decir que
el dho D. Luis Espinosa iba á comer a casa de
D. Juan Josef Guerra de la Daga, pero no sabe
el tiempo q. duró esta mancomunion ni de la
extipulacion que se diere en esta pregunta y
responde

A la nona pregunta dixo que lo q.
heba dho y Declarado es publico y notorio
publico por fama y la verdad lo can

55



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

55